

POLÍTICAS SOCIALES Y LA OPRESIÓN INSTITUCIONALIZADA HACIA LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS EN PUERTO RICO

Janet Carrasquillo Aguayo¹

Resumen

La opresión es un fenómeno social complejo, cuyos efectos pueden llegar a ser devastadores para las personas con impedimentos. El propósito de este escrito es identificar las diversas manifestaciones de la opresión hacia este sector de la población y analizar cómo las políticas sociales han fomentado la opresión institucionalizada en Puerto Rico. Para el Trabajo Social y otros campos relacionados, es importante conocer cómo las políticas sociales utilizan las profesiones de ayuda como instrumentos para ejercer control social, de forma que las personas con impedimentos se adapten a las normas, procedimientos y servicios de las instituciones. Comprender el por qué y sobre qué se actúa, facilitará la transformación de las políticas sociales que sirven a las personas con impedimentos.

Descriptores: Opresión institucionalizada, personas con impedimento y políticas sociales.

Abstract

Oppression is a complex social phenomenon, whose effects could become devastating for people with disabilities. The purpose of this paper is to identify the various forms of oppression towards this sector of the population and to analyze how social policies have encouraged the institutionalized oppression in Puerto Rico. For social work and related fields, it is important to understand how social policies use helping professions as a means to exercise social control, so that people with disabilities adapt to the rules, procedures and services of the institutions. Understanding the reason why and how it is acted, facilitates the transformation of social policies that serves persons with disabilities.

Keywords: Institutionalized Oppression, persons with disabilities and social policies.

¹ Estudiante doctoral Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle, Universidad de Puerto Rico en Río Piedras.

Introducción

Anormal, inútil, imbécil, monstruo, defecto de la naturaleza, castigo de Dios, son algunas de las concepciones sobre las personas con impedimento² utilizadas a través de la historia. La mayoría de estas ideas dominantes que son excluyentes, devaluadoras y discriminatorias, afectan la dignidad y la convivencia en sociedad de las personas con impedimentos.

¿Qué justificación tiene el sostenimiento de la superioridad de unos seres humanos sobre otros por razón de sus diferencias físicas, mentales o sensoriales? ¿Cómo la sociedad responde a las necesidades de las personas con impedimento y qué mecanismos de control utilizan? Hallar respuestas simples a estas preguntas es casi imposible, pues la opresión se trata de un fenómeno social complejo, con manifestaciones variadas y efectos que pueden llegar a ser devastadores.

El propósito de este escrito es identificar las manifestaciones de la opresión y analizar cómo las políticas sociales han fomentado la opresión institucionalizada hacia las personas con impedimentos en Puerto Rico. Este tema en particular aparenta no haber sido estudiado a nivel nacional en las disciplinas de Trabajo Social, Consejería en Rehabilitación, Educación y Salud Pública. La información provista será de suma importancia para los campos anteriormente señalados, ya que les permitirá conocer cómo las políticas sociales utilizan las profesiones de ayuda como instrumentos para ejercer control social, de forma que las personas con impedimentos se adapten a las normas, procedimientos y servicios de las instituciones. Comprender el por qué y sobre qué se actúa, facilitará la transformación de las políticas sociales que sirven a las personas con impedimentos.

Trasfondo histórico del trato hacia las personas con impedimentos

Las personas con impedimento han sido parte del orden social desde el inicio de la evolución humana. La forma en que se han conceptualizado y el trato que se le ha dado ha sido diverso. En la Prehistoria³, a medida que las distintas tribus y agrupaciones humanas se movilizaban buscando mejores lugares para cazar o mejores tierras para realizar sus cultivos, decidían abandonar a su suerte a las personas con impedimento, para no entorpecer los desplazamientos del resto de la tribu (Ortega, 2000).

² En Puerto Rico se utiliza el término "persona con impedimento", diferenciándose de otros términos como lo son minusválido, incapacitado y discapacitado, por las implicaciones negativas y de reducción de la persona que estos denotan (menos valor y capacidad). En el presente trabajo el concepto "persona con impedimento" se define como "toda aquella persona cuyo impedimento le limite sustancialmente su desempeño en una o más actividades del diario vivir; que la persona tenga un previo de esa condición; o se le considere como que tiene dicho impedimento, aun cuando no lo tiene" (Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, 1 L.P.R.A. Sec. 501(d)).

³ Periodo de tiempo transcurrido desde la aparición del primer ser humano hasta la invención de la escritura, hace más de 5,000 años.

En la Edad Antigua⁴, con el inicio de la escritura y el esplendor de las culturas de la antigua Grecia, Roma y Esparta, se origina la forma más radical de exclusión social de las personas con impedimento, aquella situada al nivel del principio más fundamental, que es la vida misma (Ravaud y Stiker, 2001). En Esparta todos los niños y las niñas que nacieran con deformidades físicas eran sometidos a la muerte, independientemente de la situación económica y el significado que pudieran tener para sus familias (Braddock y Parish, 2001).

En Europa se creía que la etiología primaria de los impedimentos era de origen demoníaco, o por castigo de Dios. Las personas nacidas con algún impedimento de índole físico, mental o sensorial, como son la sordera, ceguera, parálisis, entre otras condiciones, eran confinadas a encierros, ya que sus familias se sentían avergonzadas. A éstas se les percibía como seres inferiores productos del pecado, por lo que se les atribuyeron identidades deshumanizantes, catalogándolas como seres ‘deformes’ o ‘monstruos’ y portadores de los males de la sociedad (Ortega 2000).

Las primeras políticas sociales dirigidas a las personas con impedimento se establecieron durante el Imperio Romano. En el siglo VI d.c., el Código Justiniano clasificó a las personas con impedimento detalladamente y delineó los derechos pertenecientes a los diferentes tipos y grados de impedimento; por ejemplo, a las personas sordas y con impedimentos mentales no les era permitido casarse. Este código se convirtió en la base legal en la mayoría de los países europeos desde el Siglo VI hasta el XVIII (Braddock y Parish, 2001).

Durante la Edad Media⁵, la malnutrición, las enfermedades infecciosas y las epidemias, contribuyeron a aumentar la incidencia de impedimentos, haciendo que estas personas fueran notables en sus comunidades. Las precarias condiciones de salud favorecieron que se estableciera una relación muy significativa entre la pobreza y este sector de la población. Los autores Braddock y Parish (2001) relatan que las personas con impedimento sobrevivieron en esta época mediante el apoyo de la familia, los vecinos, las instituciones caritativas y las limosnas.

En la Europa de la Época Moderna⁶, se produjo un cambio ideológico profundo acerca de la pobreza, que tuvo un impacto directo en las personas con impedimento. Durante los Siglos XIII al XVII a las personas pobres se les comenzó a juzgar moralmente y legalmente. La solicitud de limosnas fue prohibida en las calles de París en 1657 y posteriormente en toda Europa, situación que condujo a la marginación de las personas con impedimento y su separación del recurso económico más importante durante

⁴ Comienza con el surgimiento de la escritura y termina con la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476 d.C.

⁵ Comienza en el año 476 d. C. y termina con la invasión de Constantinopla por los turcos en el año 1453 d. C.

⁶ Comprende del año 1453 d. C. hasta el año 1789, inicio de la Revolución Francesa.

siglos (Braddock y Parish, 2001). Esta metamorfosis de actitudes resultó en el eventual desarrollo de la criminalización de la pobreza y la segregación de los pobres, particularmente para las personas con enfermedades mentales. Las soluciones institucionales a los problemas sociales durante la Época Moderna afectaron de forma particular a las personas pobres y con impedimento- reformatorios, hospicios, asilos y manicomios- fueron más comunes a finales del Siglo XVIII (Braddock y Parish, 2001).

En la Época Contemporánea⁷, periodo que se inicia con la Revolución Francesa y se extiende hasta el presente con los grandes avances tecnológicos y científicos, prevalece la idea de que las personas con impedimento son inferiores. Los ejemplos sobre el particular son extensos, aunque el más dramático es el de la Alemania Nazi, pues constituye un retroceso a las prácticas de la eliminación de las personas con impedimento de la Edad Antigua. El año 1939, fue designado por Hitler el año de “la tarea de estar saludable”, por tanto, todas aquellas personas que no tenían ‘cura’, indistintamente de su raza, debían ser asesinadas (Russell, 1998). Cerca de 200,000 personas, en particular, aquellas con condiciones mentales y malformaciones congénitas, fueron exterminadas en hospitales y campos de muerte alemanes, debido a su impedimento (Ravaud y Stiker, 2001). Con este hecho, la Alemania Nazi actuó contra su propia raza, al tratarse de personas con impedimento.

El partido NAZI delegó en médicos y científicos esta devastadora tarea. A los psiquiatras se les unieron algunos pediatras, que empezaron a vaciar instituciones para niños con impedimento (Russell, 1998). Los medios utilizados para el exterminio fueron variados: cámara de gases, ingestión de sustancias letales, no suplir alimentos, abrigo o tratamiento médico, entre otros. Estas prácticas buscaban la eliminación de los seres inferiores, tratando de construir un supuesto mundo de seres perfectos, principio regente en la eugenesia.

Los países de mayor desarrollo económico se han caracterizado por la medicalización y profesionalización de los impedimentos, la proliferación de leyes protectoras de derechos y movimientos de activistas a favor de los mismos. A pesar de estos cambios en enfoques, todavía las personas con impedimentos continúan siendo oprimidas; son víctimas de abusos, maltrato, se restringen con fármacos, se les institucionaliza, se les castiga dejándoles encamados, sin aseo, negándoles asistencia personal cuando la necesitan. Se les excluye, se les segrega, se les elimina...

Habilismo: Opresión hacia las personas con impedimento

La opresión es cualquier situación injusta donde sistemáticamente y por un período de tiempo prolongado, un grupo le niega a otro grupo el acceso a los recursos de la sociedad (Hills, 2000). En el caso de las personas con algún impedimento, ésta se

⁷ Periodo histórico comprendido entre la Revolución Francesa en 1789 y el presente.

denomina Habilidadismo. El Habilidadismo o discriminación por habilidades físicas, mentales o sensoriales, asigna valor social a la persona con impedimento basado en el poder muscular, sensorial y/o mental que esta posea (Russell, 1998). Esto significa que cuando las personas no pueden realizar actividades de la vida diaria, como son el cuidado propio, el lenguaje receptivo y expresivo, el aprendizaje, la movilidad, la auto-dirección, la capacidad para vivir independiente y la autosuficiencia económica, son percibidas como inferiores, otorgándoseles connotaciones negativas y de anormalidad.

Pero, ¿cómo se establece si una persona es normal? Las nociones de normalidad y anormalidad se construyen socialmente, por lo que las personas con impedimentos son percibidas y conceptualizadas según la cultura de procedencia. Por ejemplo, los Chagga, indígenas africanos oriundos de Tanzania, utilizaban a las personas con impedimentos para ahuyentar al demonio, los Semang de Malasia consideraban a las personas con impedimentos de movilidad seres sabios y los Nórdicos, predecesores de los Viquingos, pensaban que las personas con impedimentos eran dioses (Ortega, 2000). Aunque de diversa forma, estas culturas les otorgaron valores y reconocimiento a las personas con impedimentos.

En América, el Habilidadismo hacia las personas con impedimentos ha estado determinado por el Eurocentrismo, ideología que considera a Europa y su cultura el centro de la civilización y modelo universal. Esta ideología marcó el pensamiento de los conquistadores europeos durante el proceso de colonización del Nuevo Mundo por cerca de 500 años. Durante el proceso de conquista, el Eurocentrismo facilitó la creación de estructuras institucionalizadas de dominio y poder, mediante las cuales se establecieron jerarquías, división de clases, categorización de trabajos y el orden social de los seres humanos. Los europeos al considerarse superiores, se pensaban con la autoridad para imponer sus visiones de mundo. Por ello, impusieron sus ideas e institucionalizaron sus construcciones a partir del proceso de conquista. Hicieron de sus construcciones, de sus visiones de mundo, la norma e institucionalidad hegemónica y de ahí su pretensión de que “los demás le sigamos”. Así, lo que el Eurocentrismo considera como “norma” y lo “no-normal”, es lo que impone socialmente a través de mecanismos o instituciones como es la educación, la salud, el trabajo, entre otras.

En esto es que estriba la colonialidad del poder que describe Quijano (2000), en que a partir de la idea de la ‘raza’ se clasificaron y jerarquizaron a los seres humanos, provocando profundas desigualdades. Las diferencias basadas en el aspecto racial y la división del trabajo colocaron a los conquistados en una situación de inferioridad con respecto a los conquistadores. Las personas empezaron a ser clasificadas socialmente y a vincularse en determinados lugares dentro de la sociedad. Según Quijano 2000, “este patrón de poder está centrado en relaciones de explotación/dominación/conflicto entre la población de una sociedad” (pág. 368).

La influencia ejercida por el Eurocentrismo sobre el Habilismo en América, ha facilitado que este tipo de opresión se manifieste en las estructuras institucionalizadas de dominio y poder. Las manifestaciones pueden ser tan sutiles como un simple comentario o reacción, o tan evidentes como son el abandono, el maltrato, la eliminación o exterminio, la segregación a través de la institucionalización o encarcelamiento, la exclusión de servicios y recursos de la sociedad y la violación de derechos. Luchar contra las manifestaciones del Habilismo no es tarea fácil, pues requiere el desarrollo de una conciencia de su existencia y efectos. Una mirada a las políticas sociales dirigidas a las personas con impedimento en Puerto Rico, contribuirá a iniciar los procesos de transformación que son necesarios, pues es en las políticas sociales donde la ideología del Habilismo se perpetúa (Russell 1998).

Políticas Sociales dirigidas a las Personas con Impedimento en Puerto Rico

El desarrollo demográfico, económico y político de Puerto Rico antes del siglo XIX, no justificaba ninguna reglamentación o política social abarcadora sobre la beneficencia, ya que el patriarcalismo familiar suplía todo (Rivera, 1995). A medida en que comienza a aumentar la población, se complican los problemas sociales y con estos la necesidad de que el Estado busque alternativas a los mismos.

Por ello, el Régimen Español imperante en Puerto Rico en ese momento inauguró en San Juan la Casa de Beneficencia en el año 1844. De acuerdo con Rivera (1995) la institución más antigua, de mayor capacidad y más importante de todos los establecimientos de beneficencia de la Isla en el siglo XIX, establecida para “para acoger, mantener, ocupar, enseñar y moralizar a los pobres adultos impedidos, a los huérfanos menores de quince años desamparados y a los dementes desvalidos” (pág.41). Esta institución estaba dirigida a separar del resto de la población a dos sectores que no formaban parte de la fuerza trabajadora y que constituían un problema para la sociedad de la época. Uno de estos sectores eran las personas con impedimentos.

Primeras tres décadas del siglo 20: Inicio de servicios de rehabilitación

A partir del año 1898, el Régimen Norteamericano asumió el control de la Isla. Para el año 1914, y tras muchos intentos de reformar la Ley Foraker, el Congreso aprobó la Ley Jones en 1917. La nueva carta orgánica otorgaba, entre otros asuntos, la ciudadanía norteamericana a los puertorriqueños, la cual sustituía a la puertorriqueña, en un momento en que Estados Unidos se adentraba en un conflicto mundial que exigía la lealtad de los puertorriqueños y su participación como soldados en la guerra (Bas, 2001). A partir de ese momento, las políticas sociales de Estados Unidos tuvieron un gran impacto sobre las políticas sociales en Puerto Rico, extendiéndose algunas de ellas a nivel nacional. Con el regreso de los soldados con impedimentos de la guerra, se hizo necesario desarrollar posteriormente políticas sociales y servicios para atender a este sector de la población en nuestra Isla.

Décadas del 30 y 40: Rehabilitación para las Personas con impedimentos físicos

Para las décadas de los años 30 y 40, Franklin Delano Roosevelt, Presidente de Estados Unidos, dedicó sus esfuerzos al desarrollo de políticas sociales en respuesta a la Gran Depresión, que convirtieron al Gobierno Federal en instrumento activo de cambio económico y social en contraste con su tradicional papel pasivo. En el año 1921, previo a su mandato presidencial, Roosevelt sufrió un ataque de poliomielitis que casi acaba con su vida, dejándole parapléjico el resto de su vida (Whitehouse, 2009). Estas circunstancias le sirvieron a Roosevelt de motivación para el establecimiento de las políticas sociales en Estados Unidos y sus territorios, para favorecer a las personas con impedimentos, que hasta ese momento era uno de los sectores más oprimidos de la población.

Durante el periodo presidencial de Roosevelt los servicios de rehabilitación que eran exclusivos para los veteranos, se extendieron a otros sectores de la población con impedimento. En Puerto Rico se aprobó la Ley 414 del 13 de mayo de 1947, conocida como la “Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico”. Esta ley estableció un sistema con la misión de evaluar, planificar, desarrollar y proveer servicios de rehabilitación a personas con impedimentos para que pudieran prepararse y entrar a una actividad de empleo o lograr una vida independiente.

Década de los 50 y 60: Reconocimiento de derechos para las personas con impedimentos mentales

Para la década de los años 50, la salud mental en Puerto Rico se convirtió en un “issue” político (Rosselló, 1988). La legislatura de Puerto Rico aprobó la construcción del Hospital de Psiquiatría, adscrito al Departamento de Salud. Esta iniciativa produjo cambios dramáticos en la prestación de servicios, haciendo de la prevención y los servicios ambulatorios los enfoques principales. De acuerdo con Rosselló (1988), este nuevo enfoque surgió por la siguiente razón:

Puerto Rico nunca va a tener hospitales suficientes para albergar todos los enfermos mentales y surge de las nuevas orientaciones. Porque ahora se asume que la permanencia en el hospital por largos períodos o por tiempo indefinido no es deseable. Se asume que la enfermedad mental es eso. Una enfermedad con sus períodos críticos. En las crisis, el hospital es el sitio. Pero en las bonanzas, el hogar, con el auxilio de las nuevas drogas tranquilizadoras (pág. 243).

Los nuevos enfoques para la atención de la salud mental en los años 50 tanto a nivel federal como estatal, promovieron el desarrollo y aprobación de políticas sociales para los años 60, que establecieron los derechos y servicios de las personas con

condiciones mentales y retardación mental. Gran parte de la legislación aprobada fue bajo la presidencia de John F. Kennedy, quien también estaba motivado por intereses personales, debido a que una de sus hermanas nació con retraso mental y pasó casi toda su vida en una institución (Whitehouse, 2009). Kennedy aprobó la Ley Pública 88-164 de 1963, para la prestación de servicios y construcción de facilidades para las personas con retardación mental y problemas de salud mental. Estas políticas sociales federales tuvieron gran trascendencia en Puerto Rico, ya que promovieron el desarrollo de investigaciones, la prevención de condiciones, la construcción de instalaciones, el establecimiento de centros de servicios y el desarrollo de servicios comunitarios (Rosselló, 1988).

Décadas del 70 y 80: Desarrollo de la legislación protectora para personas con impedimentos

Para las décadas de los años 70 y 80 los derechos de las personas con impedimentos fueron fortalecidos con la aprobación de cuatro leyes federales, a saber: la Ley Pública 93-112 de 1973 conocida como el Acta de Rehabilitación, la Ley Pública 94-142 de 1975 o Ley IDEA (Individuals with Disabilities Education Act) y la Ley Pública 94-103 de 1975, Acta que enmienda la Ley Pública 88-164 de 1963 y extiende los servicios dirigidos a las personas con deficiencias en el desarrollo, cuyas condiciones severas o crónicas sean atribuibles a un impedimento físico o mental o combinación de ambos, hayan sido adquiridas antes de los 22 años de edad y tengan una duración indefinida. Estas leyes, y sus respectivas enmiendas, constituyen una parte importante de la protección de derechos actual contra el discrimen de las personas con impedimento.

A nivel local, también se formuló política social importante. La Ley Número 21 de 22 de junio de 1977, creó el Programa de Educación Especial adscrito al entonces Departamento de Instrucción Pública, con el propósito de atender las necesidades de los escolares con impedimentos. Posteriormente, esta ley es derogada al aprobarse la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996⁸, conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para las Personas con Impedimentos de Puerto Rico.

A pesar de contar con legislación local y federal que garantizaba los derechos de las personas con impedimentos, en las décadas de referencia persistía la violación de derechos, por lo que surgió la necesidad de atender y procesar las querellas y reclamaciones. A estos efectos se aprueban dos políticas públicas en Puerto Rico: la Ley Número 44 de 2 de julio 1985, mejor conocida como la Ley Anti Discrimen de Puerto Rico y la Ley Número 2 de 27 de septiembre de 1985, disponiendo la creación

⁸ Ley creada para asegurar la prestación de servicios educativos integrales a las personas con impedimentos; crear la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y otorgarle los poderes y facultades para coordinar la prestación de servicios de las agencias; para establecer las responsabilidades de las agencias; para reautorizar el Comité Consultivo, redefinir su composición, funciones y deberes; para asignar fondos, entre otras disposiciones.

de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI). Estas leyes establecen las definiciones del concepto persona con impedimento, las áreas de intervención y los servicios a prestarse.

Década de los 90 y principios del Siglo XXI: Aprobación de políticas sociales abundantes

Este periodo se caracteriza por la abundante aprobación de legislación local que amplía el acceso a servicios de las personas con impedimento. En este sentido, merece mencionarse dos legislaciones importantes. A nivel federal, se aprobó la Ley Pública 101-336 de 1990 según enmendada, conocida como “Americans with Disabilities Act” (ADA). La misma establece un mandato para eliminar el discrimen por razón de impedimento y garantiza la igualdad de oportunidades a las personas con impedimento en las áreas de empleo, acceso a servicios y facilidades públicas, transportación, comunicaciones y de acceso a facilidades privadas en las que se provee servicio público. Localmente se aprobó la Ley Número 238 de 31 de agosto de 2004, conocida como la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos. Esta ley ratifica la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a favor del ejercicio más amplio de los derechos de las personas con impedimento, establece tales derechos y los deberes del Estado y además atiende otros asuntos relacionados.

A pesar de toda la legislación vigente al momento, existe preocupación de que las políticas sociales dirigidas a la personas con impedimento no atienden de forma efectiva y eficaz las necesidades de estas. La fragmentación del grupo de las personas con impedimentos por tipos de impedimentos en la formulación de las políticas sociales, ha afectado el desarrollo de una política social integral y coherente que responda efectivamente a las necesidades de este sector de la población.

Contribución de las políticas sociales y su administración a la Opresión Institucionalizada

De acuerdo con Quiñones y Barreto (2000) la opresión institucionalizada es una dinámica de control y dominio en la que miembros de grupos dominantes subordinan sistemáticamente a miembros de otros grupos con el fin de mantener el acceso al y el control de los recursos de la sociedad. La ecuación que según estos autores mejor describe esta relación es: *Prejuicio + Poder = Opresión Institucional*

Para ilustrar cómo se manifiesta la opresión institucionalizada hacia las personas con impedimento en Puerto Rico se presentarán varios ejemplos. Iniciaremos con cuatro ejemplos de políticas sociales que fueron aprobadas para que las personas con impedimentos fueran institucionalizadas, eliminadas, maltratadas y excluidas de servicios. El primer ejemplo corresponde a la Casa de Beneficencia establecida en el Siglo XIX. A través de la creación de esta entidad, el Estado castigó y reprimió a las

personas con impedimentos por medio de la institucionalización involuntaria. Rivera (1995) expone lo siguiente:

No es de extrañar, entonces que la Casa de Beneficencia de Puerto Rico compartiera esa misma ideología que era la prevaleciente en España a comienzos del siglo XIX y que hace que la Casa se planifique con los mismos propósitos. Por eso, en muchos de los documentos de esta época, se le llama ‘Casa de Reclusión y Beneficencia’, incluyendo en el nombre sus dos propósitos: represión y asistencia, lo que a la larga repercutiría en la prevención de otros males (pág.21-22).

De otra parte, la Ley Número 116 de 1937 conocida como la Ley de Eugenesia de Puerto Rico, fue una política social cuya finalidad era la exclusión de las personas con impedimento de la sociedad, por ser consideradas inferiores. Expone Rosselló (1988), que esta legislación “establecía la Junta Insular de Eugenesia y la promoción de los medios para mejorar la raza y para otros fines. Para autorizar la operación de esterilización de pacientes mentales, se reunía a la facultad y pasaba juicio después de un estudio del caso” (pág. 23). La decisión sobre el particular la tomaba una Junta compuesta por médicos, esterilizando de forma involuntaria a las personas con impedimentos. Con esta iniciativa Puerto Rico iguala a la Alemania Nazi, cuya Ley de Esterilización dirigida a personas con impedimento fue aprobada en 1933 (Russell, 1998).

El tercer ejemplo que expone el maltrato institucional de las personas con impedimentos mentales, fue la aprobación y aplicación del tratamiento de “Electro-Shock” para el año 1940 (Rosselló, 1988). La descripción que realiza Hernández (1962) del proceso es dramática.

El “electro-shock”- considerado como el tratamiento más inhumano que se le daba allí a un paciente- colocaba a la persona después de una descarga eléctrica con ojos desorbitados, la lengua hacia fuera, temblores, sudor frío y botando babas por su boca, a la vez que era sujetado, en su camilla por dos fornidos auxiliares de hospitales bajo la supervisión de un médico y una enfermera. Al finalizar el tratamiento parecía peor que si el paciente hubiera sufrido una descarga de palos y bofetadas. (pág. 317)

Aunque las tres políticas sociales anteriormente señaladas no están vigentes actualmente en Puerto Rico, es importante tener conocimiento de cómo operaba la opresión institucionalizada hacia las personas con impedimento hasta mediados del siglo XX. En las mismas se demuestra de forma explícita la influencia que ejerció el Eurocentrismo sobre el Habilismo a nivel local y su sistematización a través de las políticas sociales.

El cuarto ejemplo considerado para este análisis, es una política social que contiene la opresión institucionalizada de manera implícita y subyacente en su implantación y administración. Veamos la Reforma de Salud de Puerto Rico, aprobada en el año 1993, tiene la intención de garantizar el acceso igual a los servicios de salud de los pacientes mediante el establecimiento de un proceso de libre selección. Sin embargo, el loable propósito que da origen al establecimiento de esta política social se ve antagonizado por el conflicto de intereses que genera el llamado “capitation”. Sobre este particular Velásquez (2008), indica:

Fue a partir de la aprobación de la Ley 72⁹ - y no antes – que se comenzó a establecer un aparato jurídico con la firme intención de desvincular al Estado de su deber constitucional como prestador de servicios de salud al pueblo de Puerto Rico. Es a partir de la implantación de esta ley que comenzó el verdadero esquema de privatización de los servicios de salud públicos, como veremos. Es aquí donde se introduce el concepto de capitación (“capitation”) como piedra angular de facturación de los servicios de salud. Este sistema ha sido fuertemente criticado ya que supone un conflicto de intereses entre el médico primario y el paciente, pues los gastos de laboratorios y referidos a especialistas salen de su presupuesto. (pág. 2)

La contradicción que representa el “capitation” da al traste con la prestación de servicios de salud que necesitan las personas con impedimento. Nótese que los pacientes que se benefician de la Reforma de Salud, son aquellas personas más vulnerables, marginadas y pobres de la sociedad, entre las que figuran en su mayoría, las personas con impedimento. En este caso, la implantación de la propia política social encarna en sí misma la opresión institucionalizada hacia este sector, poniendo en riesgo la vida misma de los seres humanos, al no recibir tratamiento, medicamentos y otros servicios indispensables de salud.

Expuestos los ejemplos de las manifestaciones de la opresión institucionalizada en el plano de formulación de políticas sociales, ahora nos corresponde presentar dos ejemplos que han impactado negativamente desde el plano administrativo-institucional. El caso legal conocido como Rosa Lydia Vélez vs. Awilda Aponte Roque y otros, CIVIL NUM. KPE80-1738 (907), es un ejemplo de cómo se excluyen a las personas con impedimento de los servicios educativos que el Estado viene obligado a ofrecer de forma pública, gratuita y en el ambiente menos restrictivo. El mismo fue radicado por la señora Rosa Lydia Vélez contra el Departamento de Educación de Puerto Rico en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el año 1980. Las alegaciones de la demandante eran que a su hija Isamar Malaret, no se le estaban proveyendo los servicios a los que tenía derecho por padecer de retardación mental

⁹ La Ley Número 72 fue aprobada el 7 de septiembre de 1993 para la creación de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).

severa (Tribunal de Primera Instancia, 2002). Este caso posteriormente se constituyó en uno de clase, en el que otras familias se unieron al reclamo original.

De acuerdo con el Tribunal de Primera Instancia (2002), las violaciones que en este pleito de clase se alegaron incluyeron las siguientes:

1. El Departamento no estaba identificando y localizando a los niños, niñas y jóvenes con inhabilidades.
2. El Departamento no estaba evaluando a los estudiantes en un plazo razonable.
3. Las evaluaciones no se estaban discutiendo con los padres/madres.
4. Los Programas Educativos Individualizados (PEI) no se estaban preparando dentro de los términos dispuestos por ley.
5. Los niños y niñas con inhabilidades no eran ubicados dentro de un plazo razonable.
6. Se estaba discriminando contra los niños y niñas con impedimentos por razón de su impedimento.
7. A los niños y niñas con inhabilidades no les estaban ofreciendo los servicios relacionados de educación especial o el Departamento se tardaba irrazonablemente en proveerlos.

La sentencia emitida fue la imposición de 87 estipulaciones al Departamento de Educación y al Estado, que hoy día no se ha alcanzado su cumplimiento. Según Carmen Warren, portavoz del Comité Timón de Padres y Madres del caso Rosa Lydia Vélez, las multas no han servido de disuasivo al Departamento de Educación para que cumpla su deber (El Nuevo Día, 2006).

Cabe destacar, que en el año 1996 se aprobó la Ley Número 51, ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, que entre diversos aspectos, estableció la creación de una Secretaría Auxiliar con autonomía fiscal, docente y administrativa, para atender con eficiencia y prontitud las necesidades particulares de niños y niñas con impedimento. Sin embargo, la implantación de esta fase administrativa y fiscal no se ha consumado, toda vez que los Secretarios y Secretarías del Departamento de Educación, desde la aprobación de referida ley en 1996 hasta el presente, no han cumplido con esta disposición y por ende, con su deber ministerial.

Entre los argumentos esgrimidos por grupos interesados en el tema de educación especial, está el que no se ha alcanzado la autonomía fiscal, administrativa y docente porque las autoridades nominadoras del Departamento de Educación, tienen interés de mantener el control de la implantación de la política pública en particular, el control de la administración de los fondos federales (transferencias, reasignaciones y recortes) que recibe el Departamento para la Educación Especial. El efecto de la inacción, ha demostrado ser una de las razones principales para que el Estado aún continúe violentando los derechos a la educación de niños y niñas con impedimento,

constituyendo la dinámica de prejuicio y control del poder el eje central de este ejemplo de opresión institucional.

De igual forma, el caso de Roberto Navarro Ayala vs. Hernández Colón, 74-1301(D.P.R.), presenta otro ejemplo de opresión institucionalizada en el contexto administrativo-institucional, que vale la pena mencionar. Este originó el 25 de noviembre de 1974, cuando un grupo de pacientes mentales que recibían servicios en el Hospital de Psiquiatría de Río Piedras, radicaron un pleito de clase en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, alegando violación de derechos constitucionales (Civil Rights Litigation Clearinghouse, 2009). Los pacientes alegaban hacinamiento, facilidades físicas inadecuadas, falta de seguridad para los artículos personales, falta de almohadas, servicios de lavandería deficientes, estándares inadecuados para la clasificación de pacientes y discrimen (Civil Rights Litigation Clearinghouse, 2009). Todas las partes involucradas en este importante caso, han reconocido que la inacción del Estado consiste en no proveer con la prioridad que amerita, los recursos fiscales y humanos suficientes, para atender adecuadamente las necesidades de servicios de salud mental que requieren los pacientes hospitalizados. Este caso fue cerrado después de 31 años de litigio, aunque aún prevalecen el maltrato, la violación de derechos y la exclusión de servicios. Sobre este particular el Nuevo Día (2008) informó:

Quando Laffitte cerró el caso Navarro Ayala en el 2005, tras 31 años de litigio, el Gobierno empenó su palabra de que las condiciones inhumanas a las que eran sometidos los enfermos mentales en el Hospital Psiquiátrico no se repetirían. Entre las 86 estipulaciones, el Gobierno específicamente se comprometió a garantizar que los pacientes del Hospital tendrían ‘derecho a dignidad, privacidad y trato humano’ y ‘a una cama cómoda’ con ropa adecuada, inodoros y duchas limpias y debidamente equipadas. Lamentablemente esto no está ocurriendo y el hacinamiento de pacientes en el Hospital Psiquiátrico es craso, lo que su vez impone una monumental carga en el personal médico y de enfermería en dicho centro. Como si esto fuese poco, a las violaciones a la privacidad de los pacientes, hay que sumarles la falta de medicamentos.

Las políticas sociales y casos judiciales expuestos y sus respectivos resultados, evidencian que la opresión institucionalizada en Puerto Rico constituye un problema de gran magnitud, con efectos que han llegado a ser devastadores para las personas con impedimentos. Los efectos del prejuicio, en combinación con la estructura de poder de las instituciones del gobierno, mediante las cuales se acceden y se controlan los recursos que necesita este sector de la población para su desarrollo y bienestar, han dado origen a dicha opresión. Se pueden identificar dos planos en los cuales se gesta e institucionaliza la opresión hacia las personas con impedimentos en Puerto Rico. En primer lugar, se encuentra el plano en el que se formulan las políticas sociales, cuyo proceso legislativo está dominado por el aspecto político. En dicho plano se

realiza el análisis, planificación, diseño y redacción de las legislaciones. En segundo lugar, se encuentra el plano administrativo-institucional, en el que domina la implantación de las políticas sociales, los programas y servicios.

Los servicios dirigidos a las personas con impedimentos están legislados y reglamentados en cada una de las agencias que los proveen. Sin embargo, la forma en que se conceptualiza la legislación, la forma en que es implantada por las instituciones gubernamentales y la forma en que es interpretada por los funcionarios, conduce a la opresión institucionalizada de las personas con impedimentos. En la concepción misma de la legislación es que encontramos la raíz de la opresión institucionalizada hacia las personas con impedimento. Sus efectos se extienden a los procesos de implantación de las políticas públicas por las instituciones gubernamentales y la interpretación de dichas políticas sociales.

Fiscalización y Transformación desde el Trabajo Social y otras Profesiones de Ayuda

La opresión institucionalizada puede ser revertida y erradicada si ésta se confronta directamente y con determinación, ello requiere que los individuos y las comunidades luchen por alcanzar el poder auténtico en sus vidas (Barreto y Quiñones, 2000). Para estos autores, el poder auténtico se desarrolla cuando percibimos, reconocemos, entendemos y respondemos a la opresión con conciencia y voluntad; es ver y sentir la opresión, es saber identificarla y llamarla por su nombre, es entender cómo trabaja, para entonces responder a ella.

La fiscalización y transformación de opresión institucionalizada hacia las personas con impedimentos presenta un debate metodológico para el Trabajo Social, pues las políticas sociales utilizan la profesión y otros campos relacionados como instrumentos de control social para que estas personas se adapten a las normas, procedimientos y servicios de las instituciones. Lo anteriormente expuesto presenta la necesidad de romper las contradicciones que se presentan entre la teoría y la práctica profesional. Ante esta realidad, se hace indispensable que profesionales en Trabajo Social y otras disciplinas relacionadas, renueven continuamente su compromiso e identidad para resistir y responder a las diversas formas en las que se manifiesta la opresión y la exclusión hacia las personas con impedimento. A tales efectos, recomendamos lo siguiente:

- Identificar las distintas manifestaciones de opresión como son los comentarios, expresiones y prácticas discriminatorias hacia las personas con impedimento en el proceso de prestación de servicios.
- Educar tanto a las personas que oprimen, las oprimidas como para la comunidad en general, sobre la existencia de la opresión, sus manifestaciones, los planos en los que se produce y la búsqueda de respuestas para revertirla y erradicarla.

- Participar activamente en la formulación, implantación y evaluación de las políticas sociales que inciden en la calidad de vida de las personas con impedimento y garantizar la participación de este sector de la población en todos los procesos, para que las políticas sociales sean efectivas y responsivas a las necesidades.
- Fomentar cambios en las políticas sociales para que estas sean inclusivas, de forma que brinden a las personas con impedimento acceso igual a los bienes y servicios de la sociedad.
- Fomentar el desarrollo y divulgación de investigaciones que generen respuestas asertivas a la opresión institucionalizada de las personas con impedimento.
- Promover que la comunidad de lucha de las personas con impedimentos se organice y establezca metas comunes, para que puedan dirigir sus procesos de transformación, con el apoyo de profesionales de ayuda y miembros de la sociedad civil.

Además, es imprescindible desempeñar Roles de Portería ante la opresión institucional y desarrollar estrategias de bloqueo, resistencia y lucha que promuevan la transformación de las políticas sociales dirigidas a las personas con impedimentos. Asimismo, es necesario que cada persona establezca su propio Plan Integral de Transformación; y al comprender el por qué y sobre qué se actúa, facilitará la fiscalización y transformación de las políticas sociales que sirven a las personas con impedimentos. Rehuir, ignorar o aceptar la opresión institucionalizada, es una renuncia tácita a los principios de justicia e igualdad que rigen nuestra profesión.

Conclusiones

Como resultado de este análisis, podemos concluir que a través de los tiempos la opresión institucionalizada hacia las personas con impedimento ha evolucionado en distintas dimensiones, conforme a los paradigmas sociales de cada época. Inicialmente, la opresión institucionalizada se expresaba de forma explícita en las políticas sociales. En la actualidad, la opresión institucionalizada se encuentra implícita y subyacente por las contradicciones que genera la misma, que en muchas ocasiones son oficializadas y legitimizadas por el Estado propiamente. De ahí la importancia de que las políticas sociales sean coherentes e integradas. No deben ser confusas e imprecisas.

La opresión institucionalizada puede afectar a las personas con impedimento limitando el acceso a los servicios, evitando su inclusión a la sociedad, generando pobreza y hasta poniendo en riesgo su vida misma. Es por ello, que se hace imprescindible que el Trabajo Social asuma un rol preponderante como agente de cambio, para fiscalizar y erradicar la opresión institucionalizada en todas sus manifestaciones. Sólo así podremos garantizar que las políticas sociales sean más eficaces y eficientes en atención a las necesidades, demandas y retos de las personas con impedimento.

Referencias

- Acta Jones de 1917. Recuperado el 19 de febrero de 2009 en <http://www.lexjuris.com/lexlex/lexotras/lexactajones.htm>
- Ani, Marimba. (1996). *YURUGU: An African-Centered Critiques of European Cultural Thought and Behavior*. New Jersey: Africa World Press.
- Barreto, Esterla y Quiñones, Raúl. (2000). Un modelo de bienestar y desarrollo Integral y sus implicaciones para la práctica del profesional de ayuda. *Revista Análisis*, 2(1), 1-30.
- Barreto, Esterla. (2004). Opresión y Política Social: El Caso del Mal-Estar de Menores. *Revista Análisis*, 2(1), 75-108.
- Bas, José R. (2001). *La Ciudadanía Estadounidense y los Puertorriqueños*. Recuperado el 6 de mayo de 2009 en http://www.independencia.net/articulos/jrb_ciudeeuu_puertoririq.html
- Braddock, David L. & Parish, Susan L. (2001). An Institutional History of Disability. En G. Albrecht, K. Seelman, K. & M. Bury (Eds.), *Handbook of Disability Studies* (pág.29). Thousand Oaks, California: SAGE
- Civil Rights Litigation Clearinghouse, (2009). *Navarro-Ayala v. Hernández-Colón case profile*. Recuperado el 12 de febrero de 2009 en <http://clearinghouse.wustl.edu/detail.php?id=424>
- Hernández, Pedro. (1962) en Rosselló, Juan A. (Ed.). *Historia de la Psiquiatría Puertorriqueña, Siglo XX* (pág. 316-319). Caparra: Centro Gráfico del Caribe.
- Hills Collins, Patricia. (2000). *Black Feminist Thought: knowledge, Consciousness, and the Politics of Empowerment*. New York: Routledge.
- Ley Foraker de 1900. Recuperado el 12 de febrero de 2009 en <http://www.lexjuris.com/LEXLEX/lexotras/lexleyforaker.htm>
- Ley 414 del 13 de mayo de 1947 conocida como “Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico”.
- Ley Pública Federal 88-164 de 1963 conocida como “Mental Retardation Facilities and Community Mental Health Centers Construction Act of 1963”.

- Ley Pública Federal 93-112 conocida como “Acta de Rehabilitación de 1973”.
- Ley Pública Federal 94-142 o Ley IDEA conocida como “Acta para la Educación de Todos los Niños con Impedimentos de 1975”.
- Ley Pública Federal 94-103 de 1975 conocida como “Acta de Derechos de Deficiencias en el Desarrollo”.
- Ley Número 2 de 27 de septiembre de 1985 conocida como la ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.
- Ley Pública 101-336 de 1990 conocida como “Americans with Disabilities Act”.
- Ley Número 67 del 7 de agosto de 1993 para consolidar la Secretaria Auxiliar de Salud Mental del Departamento de Salud y el Departamento de Servicios Contra la Adicción.
- Ley Número 72 de 7 de septiembre de 1993 para la creación de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).
- Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para las Personas con Impedimentos de Puerto Rico.
- Ley Número 190 de 5 de septiembre de 1996, para reglamentación del proceso de privatización de las instalaciones de salud gubernamentales.
- Ley Número 408 de 2 de octubre de 2000 conocida como la Ley de Salud Mental de Puerto Rico.
- Ley Número 238 de 31 de agosto de 2004 conocida como la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico.
- Nueva orden en caso Rosa Lydia Vélez. (2006, 4 de julio). *El Nuevo Día*. Recuperado el 19 de febrero de 2009 de <http://www.endi.com>.
- Organización de las Naciones Unidas, (2008). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Recuperado el 1 de mayo de 2009 de <http://www.2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-convention.htm>
- Ortega Villalobos, Joel. (2000). *Discapacidad*. Recuperado en 19 de febrero de 2009 de http://www.medspain.com/ant/n14_jul00/DISCAPACIDAD.htm

- Que acabe el caos de Salud Mental. (2008, 1 de Marzo). *El Nuevo Día*, Editorial. Recuperado el 19 de febrero de 2009 en <http://www.elnuevodia.com/diario/columna/371811>
- Quijano, Anibal. (2000). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. *La colonialidad del saber: Eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, 201-242.. Argentina: CLACSO.
- Ravaud, Jean-Francois. & Stiker, Henry-Jacques. (2001). An Analysis of Historical and Cultural Meanings. En G. Albrecht, K. Seelman & M. Bury (Eds.), *Handbook of Disability Studies* (p. 502). Thousand Oaks, California: SAGE
- Rivera Rivera, Antonia. (1995). *El Estado Español y la Beneficencia en el Puerto Rico del Siglo XIX*. Aguadilla: Editorial El Cuervo Dorado.
- Rosario, Yvonne. (2008, 12 de septiembre). Plazo al Hospital de Psiquiatría. *EL VOCERO*. Recuperado el 19 de febrero de 2009 de http://www.vocero.com/noticia-1556-plazo_al_hospital_de_psiquiatria.html
- Rosselló, Juan A. (1988). *Historia de la Psiquiatría Puertorriqueña, Siglo XX*. Caparra: Centro Gráfico del Caribe.
- Russell, Marta (1998). *Beyond Ramps*. Maine: Common Courage Press.
- Tribunal de Primera Instancia (2002). Sentencia por estipulación del Caso Rosa Lydia Vélez y otros demandantes. *En Niños Excepcionales*. Recuperado en 19 de febrero de 2009 de <http://www.Excepcionales.blogspot.com/2006/01/preguntas-discusin-caso-rosa-lydia-vs.html>
- Velázquez, José F. (2008). Impericia Médica y negligencia hospitalaria. Recuperado en 19 de febrero de 2009 de <http://www.impericiamedica.blogspot.com/2008/01/reformas-de-salud-poco-saludables.html>
- Whitehouse (2009). Franklin D. Roosevelt. Recuperado en 21 de febrero de 2009 de <http://www.whitehouse.gov/about/presidents/franklinroosevelt>
- Whitehouse (2009). John F. Kennedy. Recuperado en 21 de febrero de 2009 de <http://www.whitehouse.gov/about/presidents/johnfkennedy>